

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, e Igualdad de Género y Derechos Humanos.**

**Antecedentes:**

- I. El 30 de agosto de 2016, mediante Acuerdo ACU-50-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, integrada en su momento por la Consejera Olga González Martínez como Presidenta, así como por las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas y Gabriela Williams Salazar como integrantes.
- II. El 10 de octubre de 2016, mediante Acuerdo ACU-72-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, integrada en su momento por la Consejera Gabriela Williams Salazar como Presidenta, así como por la Consejera Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Carlos Ángel González Martínez como integrantes.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 4 de abril de 2017, con motivo de su designación como Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), la maestra Dania Paola Ravel Cuevas, mediante oficio IEDF/CEDPRC/022/2017, presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal. Por lo que, a través del diverso IEDF-PCG/050/2017, de la misma fecha, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, informó al INE, por conducto de su Unidad Técnica

de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre dicha vacante para su correspondiente sustitución.

- V. El 20 de abril de 2017, ante la ausencia definitiva de una de sus integrantes, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó mediante Acuerdo ACU-26-17 la integración temporal de, entre otras, las Comisiones Permanentes de Seguimiento para la promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en las que se sustituyó a la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, por la y el Consejeros Electorales Olga González Martínez y Carlos Ángel González Martínez, respectivamente.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México.
- VII. El 12 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2017, aprobó, entre otras cosas, la integración de las nuevas Comisiones Permanentes de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (antes provisional con el mismo nombre) e Igualdad de Género y Derechos Humanos (antes provisional con el nombre de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos).
- VIII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobó la designación de las y los ciudadanos Myriam Alarcón Reyes, Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del

órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.

- IX. El 30 de septiembre de 2017, concluyó el periodo de encargo de las y los Consejeros Electorales Olga González Martínez, Pablo César Lezama Barrera y Carlos Ángel González Martínez.
- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, dada su renovación, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017 modificó la integración de, entre otras, las Comisiones Permanentes de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional e Igualdad de Género y Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**

- C.E. Carolina del Ángel Cruz. Presidenta.
- C.E. Bernardo Valle Monroy. Integrante.
- C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

**Igualdad de Género y Derechos Humanos**

- C.E. Gabriela Williams Salazar. Presidenta.
- C.E. Carolina del Ángel Cruz. Integrante.
- C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.

**C o n s i d e r a n d o:**

- 1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que realizan el INE y los organismos públicos locales electorales.
- 2. Que en términos de los artículos 46, Apartado A, inciso e) y 50, párrafo 1 de la Constitución Local, así como 30 y 31 del Código, el Instituto Electoral es

un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los procesos de participación ciudadana.

3. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.
  
4. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el

Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV; 53, párrafo primero del Código, así como 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 53, párrafo segundo del Código; así como 46, fracción IV y 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las Comisiones permanentes, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Para tales efectos, la Presidencia de las Comisiones tiene la facultad de proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

11. Que en términos del artículo 58 del Código, las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen facultad para supervisar el

cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General y tendrán la integración que apruebe dicho órgano superior de dirección para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a uno(a) más que la integre.

12. Que según los artículos 59 fracciones VIII y IX, 67 y 68 del Código, el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes Comisiones Permanentes de:

- Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; e
- Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Las cuales tienen sus atribuciones expresamente señaladas en los preceptos referidos, así como en las diversas disposiciones emitidas por el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones.

13. Que tomando en consideración que las Comisiones Permanentes **de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, e Igualdad de Género y Derechos Humanos** quedaron conformadas el 12 de julio de 2017, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-013-2017, el periodo de dos años a que se refiere el artículo 58 del Código fenece el 11 de julio de 2019, motivo por el cual resulta necesario determinar la nueva integración de dichas Comisiones Permanentes.

En ese contexto, la integración de las citadas Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 12 de julio de 2019, quedaría de la siguiente manera:

**Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**

C.E. Gabriela Williams Salazar. Presidenta.  
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.  
C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.

**Igualdad de Género y Derechos Humanos**

C.E. Carolina del Ángel Cruz. Presidenta.  
C.E. Bernardo Valle Monroy. Integrante.  
C.E. Myriam Alarcón Reyes. Integrante.

Con base en lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes de **Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, e Igualdad de Género y Derechos Humanos**, para quedar en los términos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere este Acuerdo, para los próximos dos años, iniciará el 12 de julio de 2019.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

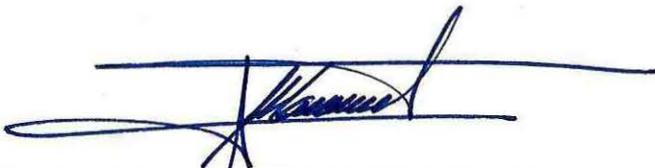
**CUARTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de

Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, presentes en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez; firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo